



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito
"SOLIDARIOS"
Demandado: Yecenia Rivas Alegría Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2020-00189-00
Fecha: 21 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9304b46186d0f4d3a5ee7f54c2aade05c8e698429caa4a91b4fd7e1a5c95a78a**

Documento generado en 21/03/2023 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 280

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO: ANA MILENA PARRA GARCIA
Radicación No. 76109400300120160000300

Con el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto de fecha 07 de marzo de 2023, ya que se observa en su parte resolutive que se ordena al parqueadero la entrega del vehículo de placa ERRADA, siendo la correcta **HZT175**.

Comoquiera que se evidencia que el despacho cometió el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregir el dicho error, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Sin más consideraciones por ser innecesarias, el Juzgado

R E S U E L V E :

UNICO: CORREGIR su propia providencia No. 232 de fecha 07 de marzo de 2023, en lo atinente al número correcto de la placa del vehículo objeto del presente asunto; el cual quedará de la siguiente forma:

“CUARTO.- OFICIAR al administrador del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS SAS, para que haga entrega material del vehículo de placas HZT 175 al doctor CARLOS BARRIOS SANDOVAL, APODERADO DE LA PARTE ACTORA.”

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa6245a50a1a834404f97f41844831e212fcc4ce12910d47a1cc1c1a337345**

Documento generado en 21/03/2023 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Hoy 17 de marzo de 2023, a despacho de la señora juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre la corrección de una providencia.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 278

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (**CEDENTE**)
GRUPO JURIDICO DEUDA SAS (**CESIONARIO**)

Demandada: KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS

RAD. 76-109-40-03-001–2019-00117-00(Fol. 54 - Lib. 21)

Se corrige providencia cesión de crédito

Se tiene

Revisada la actuación surtida dentro del plenario observa el despacho que el auto interlocutorio No. 244 del 9 de marzo de 2023, por medio del cual se aceptó la cesión del crédito suscrita entre el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S, y el GRUPO JURIDICO DEUDA SAS., en el encabezamiento del citado acto judicial se evidencia error, como se pasa a ver:

INTERLOCUTORIO No. 244

Ejecutivo de Única Instancia

*Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A (**CEDENTE**)*

*GRUPO JURIDICO DEUDA S.A.S (**CESIONARIO**)*

Demandado: JESUS BAYRON AGUDELO ZULUAGA

RAD. 76-109-40-03-001 – 2019-00117-00 (Fol. 451 - Lib. 21)

Cesión de Crédito – Se acepta

Nótese que todos los sujetos procesales están equivocados lo que conlleva a un error involuntario por parte de esta agencia judicial, así cosas el despacho pasa a ejecutar las siguientes, consideraciones:

Se considera

En este caso, no le queda más al despacho de oficio acudir al artículo 286 del Código Generala del Proceso, el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Dicho lo anterior, el despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 286, procederá de oficio a corregir al auto interlocutorio No. 244 calendo el 09 de marzo de 2023, por el cual se acepo la que cesión del crédito suscrita entre el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y el GRUPO JURIDICO DEUDA SAS,

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- CORREGIR DE OFICIO la parte introductoria del auto interlocutorio No. 244 del 9 de marzo de 2023, en el sentido que los sujetos procesales reales en este asunto de marras son: Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Demandada: KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS, Cesionario: GRUPO JURIDICO DEUDA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- El resto de la providencia objeto de corrección queda en firme.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84621eb9d61445f859b207fb76468df65e869226ae21c9d3277170cdf124cb5**

Documento generado en 21/03/2023 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Eugenio Angulo Álvarez
Demandado: Noralba Bolívar Martínez
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00262-00
Fecha: 21 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a287bc5e604a990e70582d8b9032a94514aa801df0df8db6eea31ad1e07b825**

Documento generado en 21/03/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 281
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Edgar Posso Zúñiga
Demandado: Hernán Moreno Llano
Radicación 76-109-40-03-001-2014-00185-00
Fecha: 21 de marzo de 2023

ASUNTO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que además de informar el correo electrónico para efectos de notificaciones suyas y de su poderdante, presenta inconformidad por las actuaciones que se han realizado en el trámite del proceso, advierte este despacho que el requerimiento realizado mediante auto del 01 de marzo de 2023, es en pos de cumplir acuerdos de pago realizados ante centro de conciliación, que declaró la Insolvencia económica de persona natural no comerciante al señor HERNAN MORENO LLANO, acuerdos que se definen por fuera del presente proceso judicial y que no por ende son contrarios a la ley pues el mismo código general del proceso define las disposiciones de la “*insolvencia de la persona natural no comerciante*” (art 531 y ss). Aunado a lo anterior, es menester recordar que este trámite ejecutivo se encuentra suspendido por auto 035 del 22 de enero de 2021.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INDIQUESELE** a la parte demandante atenerse a lo resuelto en la providencia No. 035 del 22 de enero de 2021, por el cual se ordenó la suspensión del presente proceso.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** del demandando, la dirección electrónica de la parte ejecutante: gerencia@jacconsultant.com, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c30fb3a9fe36e9ca51a506a20b168e9f3ceb17e7d1fce2d5cb17f9e30c401e**

Documento generado en 21/03/2023 04:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**